

Mandato del Consejo de 2016

En marzo de 2016, el Consejo de Asuntos Generales y Política de la Conferencia de La Haya acordó que la Oficina Permanente debía realizar algunos trabajos preliminares en el ámbito del reconocimiento de las adopciones nacionales en otros Estados (véase la C&R N° 30) y, en particular, intentar identificar la profundidad y extensión de la cuestión a nivel mundial solicitando información de los Órganos Nacionales y de Contacto y de las Autoridades Centrales.

Breve cuestionario

Por lo tanto, se pide respetuosamente a los Estados que respondan a las siguientes preguntas relativas al reconocimiento, en un Estado, de una adopción nacional constituida en otro Estado:

Nombre del Estado:	República Bolivariana de Venezuela
<u>Información a efectos de seguimiento</u>	
Nombre y cargo de la persona de contacto:	María Auxiliadora Ruz, Directora del Servicio Consular Extranjero y Ayetsa Rebolledo, Segundo Secretario
Nombre de la Autoridad/Oficina:	Oficina de Relaciones Consulares, Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Número de teléfono:	58-212-8064449, Ext. 6707
Dirección de correo electrónico:	relaciones.consulares@mppre.gob.ve / acvenezolana@mppre.gob.ve

A. RECONOCIMIENTO EN SU ESTADO DE ADOPCIONES NACIONALES CONSTITUIDAS EN OTROS ESTADOS

La ley y el procedimiento en su Estado

1. Sírvase describir brevemente la **ley** (legislación u otras normas) en su Estado relativa al reconocimiento de una adopción nacional constituida en otro Estado.

No existe una ley en específico dirigida a las adopciones nacionales. Existen normas de carácter general que contempla el reconocimiento de sentencias extranjeras. Ley de Derecho Internacional Privado, Art. 950 y siguientes, del Código de Procedimiento Civil, Ley Orgánica de la Corte Suprema de Justicia.

En particular, sírvase especificar si su Estado aplica normas diferentes al reconocimiento de las adopciones nacionales constituidas en determinados Estados o regiones y, en caso afirmativo, por qué.

Las leyes anteriores, son aplicables a cualquier sentencia extranjera, sin distinción del país.

párrs. 14 a 16. Véanse, por ejemplo, los trabajos emprendidos por el Parlamento Europeo y la Comisión Internacional del Estado Civil. Más reciente, véase también el Proyecto de informe con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre los aspectos transfronterizos de las adopciones (2015/2086(INL)).

2. Sírvase describir brevemente el **procedimiento** que deben seguir en su Estado las personas que solicitan el reconocimiento de una adopción nacional constituida en otro Estado.

La solicitud se plantea directamente y por escrito ante el Tribunal Superior de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes competente, con la asistencia legal de un abogado privado, debidamente inscrito en el Colegio de Abogados de la República Bolivariana de Venezuela, acompañado de la sentencia de adopción extranjera, certificada y apotillada, y de ser necesario, traducida al castellano, acompañada de los documentos necesarios para el caso.

En particular, sírvase especificar qué medidas legales o administrativas se requieren para su reconocimiento.

Las condiciones legales están establecidas en las leyes anteriormente mencionadas.

- 1) que no se haya arrebatado a Venezuela la jurisdicción que le correspondiere para conocer del negocio o causa, según los principios generales de la competencia procesal internacional;
- 2) Que tenga fuerza de cosa juzgada de acuerdo con la ley del estado en el cual ha sido pronunciada;
- 3) Que haya sido dictada en materia civil o mercantil o, en general, en materia de relaciones jurídicas privadas;
- 4) Que el demandado haya sido debidamente citado, conforme a las disposiciones legales del Estado donde se haya seguido el juicio y de aquel donde se haya efectuado la citación con tiempo bastante para comparecer y que se le hayan otorgado las garantías procesales que aseguren una razonable posibilidad de defensa;
- 5) Que no choque contra sentencia firme dictada por los tribunales venezolanos y
- 6) Que a sentencia no contenga declaraciones ni disposiciones contrarias al orden público o al derecho público nacional de la República.

3. ¿Cuál es la autoridad competente en su Estado para estos asuntos?

Tribunales Superiores de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

Casos que han surgido en su Estado

4. ¿Se ha pedido a su Estado que reconozca las adopciones nacionales constituidas en otros Estados? Si es así:

Si, se solicita a través de los tribunales anteriormente mencionados

- (a) ¿Cuántos casos han surgido en el último año?

No se poseen cifras, porque se hace por vía privada.

¿Y en los últimos tres años?

No se tiene información estadística

- (b) En tales casos, ¿por qué se solicitó el reconocimiento de la adopción nacional?

Porque los padres adoptantes son ciudadanos venezolanos, o no siendo ciudadanos venezolanos tienen intención de establecer su residencia permanentemente en el país.

- (c) ¿Qué tipo de documento se presentó para su reconocimiento?

Necesariamente debe presentarse una sentencia o decisión dictada por un Órgano judicial extranjero.

(d) ¿Se concedió el reconocimiento?

Si se cumplen las condiciones anteriormente señaladas, se otorga el reconocimiento.

(e) En los casos en que se denegó el reconocimiento, ¿cuáles fueron las razones?

No se cumplía con una o varias de las condiciones mencionadas.

En particular, ¿hubo casos en los que su Estado denegó el reconocimiento de la adopción porque la autoridad extranjera había ejercido una competencia que no le era propia?

La Autoridad Central no posee información al respecto.

(f) En caso de denegación del reconocimiento, ¿qué medidas se adoptaron, en su caso, con respecto al estado del niño?

Aparte del otorgamiento del visado de permanencia que corresponda y que le permita permanecer en el territorio venezolano, no existe otra medida administrativa o judicial al respecto.

(g) ¿Ha habido cooperación o comunicación transfronteriza entre su Estado y el/los Estado/s en los que se constituyeron adopciones en estos casos?

No.

5. Según la experiencia de su Estado, ¿las familias con un hijo adoptado (unas pocas o un gran número) se trasladan a su Estado sin que se reconozca formalmente la adopción en su Estado?

Si.

¿Esto genera problemas para la familia?

No, si se cumplen las condiciones legales ya citadas, pues el Tribunal siempre declara el reconocimiento de la sentencia.

B. RECONOCIMIENTO EN OTRO ESTADO DE ADOPCIONES NACIONALES CONSTITUIDAS EN SU ESTADO

La ley y el procedimiento en su Estado

6. En relación con la constitución de adopciones nacionales en su Estado:

(a) ¿Existen normas o procedimientos especiales cuando una adopción nacional tiene un elemento internacional (p. ej., involucra a un niño de nacionalidad extranjera y/o futuros padres adoptivos extranjeros, a pesar de que todos ellos tienen su residencia habitual en su Estado)?

No.

(b) ¿Qué tipo de documento se expide para las adopciones nacionales constituidas en su Estado?

El Decreto de Adopción, y el consiguiente levantamiento de una nueva Partida de Nacimiento.

7. ¿Existen normas o procedimientos especiales para cuando se le informa a su Estado que en otro Estado se ha presentado una solicitud de reconocimiento para una adopción nacional procedente de su Estado?

No existen.

Casos que han surgido en relación con su Estado

8. ¿Tiene conocimiento de situaciones en las que se ha solicitado reconocimiento en otros Estados de adopciones constituidas en su Estado?

No

Si es así:

- (a) ¿Cuántos casos de este tipo han surgido en el último año según su conocimiento?

No Aplica

¿Y en los últimos tres años?

Tampoco.

- (b) ¿A qué autoridades competentes en su Estado se dirigieron las solicitudes? ¿Y en el/los otro/s Estado/s?

No aplica.

- (c) En tales casos, ¿por qué se solicitó el reconocimiento de la adopción nacional?

No aplica.

- (d) ¿Se permitió el reconocimiento por el/los otro/s Estado/s?

No aplica..

- (e) En los casos en que se denegó el reconocimiento, ¿cuáles fueron las razones?

No Aplica.

¿Alguna vez ha tenido un caso en que los motivos por los cuales su Estado ejerció competencia para constituir la adopción nacional fueron impugnados por el Estado extranjero?

No.

- (f) En caso de denegación del reconocimiento, ¿qué medidas se adoptaron, en su caso, con respecto al estado del niño?

No aplica

- (g) ¿Ha habido cooperación o comunicación transfronteriza entre su Estado y el/los Estado/s en los que se solicitó el reconocimiento de la adopción en estos casos?

No.

C. PROBLEMAS PRÁCTICOS QUE REQUIEREN ACCIÓN

9. En vista de la información que ha proporcionado en las dos secciones anteriores, en general, según su Estado, ¿hay problemas prácticos en este ámbito que deban resolverse a nivel internacional?

Si, en especial respecto al establecimiento de reglas específicas para el reconocimiento de sentencias extranjeras en otro Estado en materia de adopciones nacionales.